

SERVICIO CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
REF: MAE/MOG/jhu

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE PROCEDE A CORREGIR EL ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE FECHA 9/08/24 Y EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE FECHA 17/06/2024, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3114/2024, de fecha 9 de mayo, se aprueba el expediente administrativo que ha de regir la contratación del SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS, mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, y tramitación ordinaria.

**Segundo.** Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3728/2024, de 11/06/24, se procede a corregir error material en el criterio de adjudicación Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base, consideración 1. Establecimiento de un límite de la ampliación en un 25% del equipo base, ya que en lugar de un 25% lo correcto es un 10%. Asimismo, se corrige error material en el último párrafo de la página 19 de la Memoria de necesidad donde se cita erróneamente el Servicio integral de mantenimiento de equipamiento microinformático del Servicio Canario de Empleo, siendo lo correcto el SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS.

**Tercero.** Posteriormente se advierte error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación al tamaño del papel señalado en el cuadro de la página 20, referido a la documentación a incluir en el Archivo Electrónico n.º 2 y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, referido a la fórmula reflejada en la página 29, en relación al Acuerdo de Niveles de Servicio.

Es por ello que procede la corrección de ambos pliegos, lo cual se realiza mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3890/2024, de 17 de junio de 2024.

**Cuarto.** Con fecha 5 de junio de 2024, número de registro de salida HRUE/19224/2024, se notifica al SCE el recurso especial presentado con número 079/2024-SER-SCE CTE GOB CAN, requiriéndose la remisión del expediente contractual, acompañado del oportuno informe, conforme dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).





**Quinto.** El 23 de julio de 2024 se remite por el TACPCAC, a este Organismo, la Resolución núm. 167/2024, de 23 de julio, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad mercantil DESARROLLO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CANARIAS, S.L. contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de referencia, declarándose, en consecuencia, la nulidad de los pliegos impugnados y de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la LCSP. Si bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad del acto impugnado.

**Sexto.** Mediante Resolución de la Directora del SCE de fecha 26 de junio de 2024, inscrita en el Libro de resoluciones del SCE el 29 de junio, bajo el núm. 4716/2024, se acuerda ejecutar la Resolución del TACPCAC, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad mercantil DESARROLLO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CANARIAS, S.L. contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de referencia, declarándose la nulidad de los pliegos impugnados y de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la LCSP. Y asimismo, se acuerda la retroacción del procedimiento de contratación al momento anterior a la aprobación de los pliegos, conservando aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad del acto impugnado.

**Séptimo.** Mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 5117/2024, de fecha 16 de agosto, se acuerda la conservación de determinados actos de la fase preparatoria del expediente para la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS”, mediante procedimiento abierto de adjudicación sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria, se aprueba el gasto y el expediente y se procede a la apertura de la fase de adjudicación del contrato.

**Octavo.** Una vez publicada la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se advierte error material en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas en cuanto a los requisitos del perfil Jefe/a de Proyecto, por lo que procede rectificar dicho error y dado el momento en que se procede a su rectificación, ampliar el plazo de presentación de proposiciones, a los efectos de que los licitadores tengan el tiempo suficiente para preparar sus propuestas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Dirección del Servicio Canario de Empleo es el órgano de contratación del mismo, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

En consecuencia, la competencia para la corrección del error advertido en los documentos citados, corresponde a la persona titular de la Dirección, por ser el órgano competente para la adjudicación de esta contratación.

**Segundo.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.





En este sentido, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, las *sentencias de 29 de marzo de 2012, y 24 de junio de 2015*, en las que se cita una copiosa jurisprudencia (*STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992*), sintetizan los requisitos exigidos para apreciar la existencia de error material, de hecho o aritmético, declarando al respecto que:

*«Es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».*

En concordancia con lo expuesto, se ha comprobado que en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10/04/2024, se ha incurrido en el error material señalado en el Antecedente de Hecho Segundo anterior, sin que el mismo afecte a la validez de la misma ni sea necesario, para proceder a su rectificación, realizar consideraciones o valoraciones jurídicas adicionales.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

### RESUELVO

**Primero.-** Rectificar el error material advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, en relación a los requisitos del perfil Jefe/a de Proyecto, en los siguientes términos:

**En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 6, en los requisitos del perfil Jefe/a de Proyecto:**

***Donde dice:***

*"Experiencia: Gestión de proyectos informáticos y de administración electrónica (inicio, planificación, ejecución, control y cierre); comunicación, negociación, orientación a resultados, toma de decisiones, trabajo en equipo, gestión de riesgos; coordinación de equipos de trabajo (más de 30 miembros)."*





**Debe decir:**

"Experiencia: Gestión de proyectos informáticos y de administración electrónica (inicio, planificación, ejecución, control y cierre); comunicación, negociación, orientación a resultados, toma de decisiones, trabajo en equipo, gestión de riesgos; coordinación de equipos de trabajo (más de 10 miembros)."

**En cuanto al Pliego de Prescripciones Técnicas, página 24, en los requisitos del perfil Jefe/a de Proyecto:**

**Donde dice:**

"Experiencia: gestión de proyectos informáticos y de administración electrónica (inicio, planificación, ejecución, control y cierre); comunicación, negociación, orientación a resultados, toma de decisiones, trabajo en equipo, gestión de riesgos; coordinación de equipos de trabajo (más de 30 miembros)."

**Debe decir:**

"Experiencia: gestión de proyectos informáticos y de administración electrónica (inicio, planificación, ejecución, control y cierre); comunicación, negociación, orientación a resultados, toma de decisiones, trabajo en equipo, gestión de riesgos; coordinación de equipos de trabajo (más de 10 miembros)."

**Segundo.-** Publicar la presente Resolución, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, una vez rectificadas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y **ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 23 de septiembre de 2024**. En el caso de que algún licitador hubiera presentado proposición antes de esta corrección de errores y procediera a presentar una nueva una vez vista la corrección que nos ocupa, no se tendrá por presentada la primera.

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**  
**María Teresa Ortega Granados**

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en Santa Cruz de Tenerife.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**P.S. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO,**  
(Resolución núm. 13/01161, de 18 de febrero de 2013)  
**María del Carmen Armada Estévez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO	Fecha: 13/09/2024 - 10:43:45 Fecha: 13/09/2024 - 09:07:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5737 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 13/09/2024 10:54:07	Fecha: 13/09/2024 - 10:54:07
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qPXTexcYh6Z5ykXTb87JAQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/09/2024 - 10:55:06	